



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**PRÉSTAMOS UVA TASA 0%**  
**PARA PROYECTOS TEATRALES**  
**INT/FNA**

**MARCO GENERAL**

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES trabajan de manera conjunta con el objetivo de promover las distintas expresiones artísticas en el ámbito de las artes escénicas en todo el territorio nacional, con una visión amplia y federal. Para esto, busca financiar y apoyar el desarrollo de proyectos teatrales de todo el país.

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES consideran necesario concentrar sus esfuerzos en brindar herramientas que permitan dar respuesta a nuevas demandas y necesidades que surgen en el sector artístico-cultural. Así, la presente línea tiene por objeto la financiación de proyectos teatrales para ser solicitados durante el año 2024.

**REGLAMENTO**

**A) CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° -SOLICITUD**

- a) La solicitud del préstamo se debe realizar a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (<https://app.fnartes.gob.ar>). El solicitante deberá completar todos los campos obligatorios y acompañar en la inscripción la documentación requerida.
- b) El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tiene la potestad de cerrar la ventanilla de inscripciones para esta línea si resultase necesario por cuestiones técnico-administrativas. Las fechas de apertura y cierre de la convocatoria se publicarán y comunicarán a través de los canales oficiales de los Organismos.



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### **ARTÍCULO 2° - DESTINO DEL PRÉSTAMO**

La línea de PRÉSTAMOS UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES está orientada a financiar a los sectores que componen la actividad teatral.

En tal sentido se podrán atender solicitudes destinadas a financiar:

- a) Creación, investigación y montaje de espectáculos teatrales, compra de pasajes y producción de giras nacionales e internacionales, compra de equipamiento, capacitaciones, asistencias docentes.
- b) Diseño, edición, y publicación de revistas y libros teatrales en formato impreso y/o digital.
- c) Adecuación de instalaciones para mayor accesibilidad, adquisición, reposición y/o reconversión e instalación de equipamiento (sonoro, lumínico, audiovisual, etc.), adquisición e instalación de equipamiento de climatización; adquisición y/o refacción de bienes muebles (butacas, gradas, mamparas, telones, cartelerías, señalización, etc); gastos de refacción o de infraestructura (adecuación de sanitarios, camarines, escenario, salas de ensayo, arreglos de techos, cañerías, etc.) para salas y espacios teatrales.

Importante: La enumeración efectuada es meramente enunciativa, debiendo el Consejo de Dirección del INT y el Directorio del FNA evaluar el destino del crédito en tanto cumpla la finalidad establecida en el presente párrafo.

El monto del préstamo podrá destinarse a: honorarios (no sueldos mensuales) de artistas, técnicos, especialistas (actores, directores, escenógrafos, músicos, vestuaristas, maquilladores, etc).

El préstamo no puede destinarse al pago de alquiler de sala ni al pago de servicios (luz, gas, impuestos) ni a gastos contraídos con anterioridad a la solicitud del crédito.

El importe del préstamo no podrá aplicarse a gastos contraídos con anterioridad al inicio del trámite.

El solicitante se obliga a justificar el destino dado al préstamo al momento de la postulación al crédito y a proporcionar todos los elementos de prueba necesarios a tal efecto.

### **ARTÍCULO 3° - PRESTATARIOS**



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

- a) Podrán resultar prestatarios los artistas, autores y trabajadores de la actividad teatral argentinos/as y/o extranjeros/as, que residan legalmente en el país. Los destinatarios de la línea deberán acreditar poseer una comprobada dedicación en actividades teatrales que se encuentren contempladas por el Decreto Ley 1224/1958, su decreto reglamentario 6255/58; y por la Ley nacional del Teatro N°24.800 y su decreto reglamentario N°991/97.
- b) Los menores podrán ser solicitantes de los préstamos, asumiendo el carácter de codeudor quienes ejerzan la responsabilidad parental y/o resulten legalmente responsables.
- c) Los prestatarios no podrán tener más de un préstamo vigente en el FNA y/o INT ni podrán ser deudores de rendiciones de cuentas y/o Dominio Público Pagante.
- d) Los peticionantes (solicitantes/codeudores/garantes) y sus cónyuges no podrán intervenir en más de una solicitud de préstamo de la presente línea.
- e) Si el titular es jubilado y no continúa en actividad, puede solicitar el préstamo mediante un codeudor. Si alguno de los peticionantes (solicitante/ cotitular/ codeudor/ garante) supera la edad jubilatoria (60/65 años según corresponda) y continúa en actividad puede solicitar el préstamo acompañando una declaración jurada en donde se comprometa a continuar en relación laboral hasta la cancelación del préstamo. En ningún caso los peticionantes pueden exceder los 69 años al momento de la solicitud del préstamo.
- e) Quedan excluidos de esta convocatoria los funcionarios, el personal de planta permanente y contratado que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y los funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.
- f) No podrán participar los artistas que tengan relación de parentesco hasta el segundo (2do) grado consanguíneo y/o de afinidad con algún funcionario o miembro del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

#### **ARTÍCULO 4° - CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO**

a) MODALIDAD: Tasa nominal anual (TNA) de 0% + Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

MONTO MÁXIMO: La línea de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES otorgará un monto máximo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

(\$50.000.000.-), pudiendo el INT aprobar la ampliación de este monto de acuerdo a la relevancia del proyecto. Superando los \$2.000.000 es obligatoria la presentación de un garante.

b) **PLAZO Y AMORTIZACIÓN:** Si el préstamo es menor a \$2.000.000 el plazo máximo de reintegro será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses. Superando el monto de \$2.000.000 y hasta \$20.000.000 el plazo máximo de reintegro será de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses. Superado los \$20.000.000 el plazo máximo de reintegro será de hasta SESENTA (60) meses.

c) En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas se aplicarán los siguientes intereses:

**INTERÉS POR MORA:** 6 % anual, los que cesan por inicio de acción judicial.

**INTERÉS PUNITORIO:** 9% anual, desde el inicio de la acción judicial.

d) **PLAZO DE GRACIA Y ESPERA PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA:** Se establece un plazo de gracia y espera de hasta DOS (2) períodos de vencimiento de cuota y pago a los fines de la amortización de la primera de las cuotas del préstamo.

e) **LIQUIDACIÓN:** El importe de capital en pesos se deberá expresar en cantidades de "UVA", convirtiendo a esos fines la suma en pesos a ser otorgada en "UVA" de acuerdo con la cotización publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) al momento del desembolso de los fondos.

f) **RELACIÓN CUOTA/INGRESO:** Podrá afectarse hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del ingreso neto declarado para la amortización del préstamo. El cálculo se realizará al momento de la revisión operativa.

g) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** 1,5% sobre el total del préstamo que se descontará en el momento del desembolso.

El importe acordado del préstamo, plazo, cuotas de amortización serán fijados por Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con la conformidad del INT de corresponder.

h) Una vez presentada la solicitud, se podrá evaluar en forma particular las condiciones personales del solicitante y el proyecto, y en función de éstas modificar el plazo y monto solicitado.

## **B) CONDICIONES PARTICULARES**

### **ARTÍCULO 5° - SOLICITANTES**



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

- a) **TITULAR:** Persona humana de nacionalidad argentina o extranjeros que residan legalmente y de manera permanente en el país, cuyas actividades artísticas y/o culturales se encuentren amparadas en el decreto ley 1224/1958, y su decreto reglamentario 6255/58 y la Ley Nacional del Teatro N°24.800/97 y su decreto reglamentario N°991/97
- b) **COTITULAR:** En caso de que el préstamo sea solicitado por más de una persona, todos deberán cumplir con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior (TITULAR). Cuando el préstamo sea solicitado por más de una persona, se deberá designar un único representante ante el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a los efectos de realizar todos los trámites operativos y administrativos para la gestión del crédito.
- c) **CODEUDOR:** El solicitante del préstamo, podrá presentar acreditación de ingresos de padres, hermanos, hijos, convivientes de los solicitantes y/o cualquier otra persona, quienes asumirán el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito.
- d) **GARANTE:** Para esta línea de préstamos, a partir de los \$2.000.000 es requisito indispensable la presentación de un garante. Es la persona que responderá por el total de la deuda contraída por el solicitante ante el incumplimiento del pago, quien asumirá el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito. Los cónyuges no pueden ser garantes del préstamo, pero sí pueden ser codeudores.
- e) Las figuras enumeradas previamente comprometen su responsabilidad patrimonial en forma ilimitada y solidaria respecto de las obligaciones contraídas por el titular del crédito con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

#### **ARTÍCULO 6° - DOCUMENTACIÓN**

La documentación requerida para la solicitud del préstamo se encuentra enumerada en el Anexo 1 del presente documento.

#### **ARTÍCULO 7° - PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Una vez completado y presentado el formulario a través de la plataforma web, la solicitud estará sujeta a un análisis en las siguientes etapas:

- a) **Revisión Técnica:** Se evaluará el cumplimiento de todos los requerimientos de acuerdo al presente reglamento. En caso de ser necesario, un asistente técnico se



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

contactará con el responsable de la presentación para solicitar mayor información y/o documentación.

b) Intervención del Comité de Préstamos y Subsidios, que a través de un informe dará lugar a la etapa siguiente.

c) Revisión Operativa: La solicitud será evaluada por diferentes áreas del organismo (Presupuesto, Asuntos Jurídicos, Servicios Culturales), según corresponda en cada caso.

d) Intervención del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO: Control de inhabilitados y/o intimados, intervención del Consejo de Dirección sobre la pertinencia de la solicitud.

e) Resolución del trámite: Con la conformidad del INT, el FNA dictará la resolución de acuerdo del préstamo.

f) A través de una comunicación oficial se notificará la resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES sobre el trámite en cuestión. El titular tendrá un plazo de hasta diez (10 días corridos para enviar su aceptación a través de una nota formal con firma y aclaración, bajo apercibimiento de tener por desistida su presentación.

#### **ARTÍCULO 8° - INSTRUMENTACIÓN**

a) El préstamo será instrumentado a través de un CONTRATO DE MUTUO y un PAGARÉ A LA VISTA, firmado por el solicitante, cotitular, codeudor, garante y sus respectivos cónyuges (según corresponda), a favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con cláusula SIN PROTESTO.

b) El pagaré será firmado por el importe que resulte del préstamo acordado (monto actualizado y equivalente la cantidad de UVAs adeudadas hasta ese momento), también establecerá que dicha suma se actualizará al equivalente de UVAs adeudadas al momento del efectivo pago, y de acuerdo a la cotización publicada por el BCRA.

#### **ARTÍCULO 9° - MODALIDAD DE DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO DEL PRÉSTAMO**

a) Recibida la mencionada nota de aceptación, el titular del préstamo será contactado por la Tesorería del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para coordinar la firma del CONTRATO DE MUTUO, del PAGARÉ y de toda otra documentación que fuere necesaria.

Una vez suscriptos los documentos, se procederá a diligenciar por transferencia



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

bancaria al CBU/CVU denunciado a tales efectos el pago del monto resuelto., El importe de capital a reembolsar en cada cuota será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVAs” adeudadas al momento en que se haga efectivo el pago.

El pago de la cuota deberá realizarse del 1 al 10 de cada mes. El deudor deberá consultar el monto a abonar en la plataforma del FNA.

b) La cuota deberá ser abonada a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente oficial del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (Cuenta Bancaria N°00040000054792 - 0110599520000000547929 - CUIT: 30546677415 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Sucursal Plaza de Mayo) o donde este indique en cada caso, debiendo remitir los deudores constancia fehaciente del pago realizado, a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (<https://app.fnartes.gov.ar>). Se tendrá por “no realizado” el pago hasta tanto no se acredite el mismo.

#### **ARTÍCULO 10° - FISCALIZACIÓN**

El deudor acepta expresamente que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES pueda requerir inspecciones de carácter técnico-contables necesarias para sus operaciones y tomar medidas de control, verificación y fiscalización posterior que considere adecuadas. Para el caso, el deudor deberá facilitar los elementos, comprobantes, etc. a los funcionarios designados para la realización de inspecciones, salvo el caso en que esa exhibición se hubiera ejecutado en el acto del cobro del préstamo. Todo ello, en el marco de la normativa vigente y/o la que se dicte al efecto.

#### **ARTÍCULO 11° - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

a) El plazo para la rendición de cuentas será fijado, según cada solicitud, por la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y en ningún caso podrá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de pago.

b) El prestatario deberá rendir cuentas de los gastos realizados remitiendo los originales de las facturas o tickets, de curso legal (según reglamentación ARCA).

c) Los comprobantes deberán estar a nombre del solicitante o bien, tickets a consumidor final y solo se aceptarán como válidos aquellos emitidos con fecha posterior al envío de la solicitud a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

d) Si el vendedor no cuenta con comprobantes aceptados por la ARCA (Agencia



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

de Recaudación y Control Aduanero) por tratarse de una venta eventual u ocasional ajena a su actividad habitual o de un bien usado, deberá presentar contrato de compraventa con certificación de firmas. (Ver anexo en <https://www.argentina.gob.ar/cultura/fna/prestamos>)

e) Todo pago de bienes usados deberá efectuarse por transferencia o depósito bancario desde la cuenta del prestatario a la cuenta del vendedor, por lo que deberá adjuntarse el comprobante de operación respectivo como parte de la rendición de cuentas.

f) La presentación de estos comprobantes no será acción suficiente para cumplimentar con la rendición de cuentas. La misma estará sujeta a la aprobación de la Gerencia de Operaciones. Asimismo, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se reserva la facultad de requerir información y/o documentación adicional.

#### **ARTÍCULO 12° - INCUMPLIMIENTOS**

a) **INCUMPLIMIENTO EN EL DESTINO:** En caso de que los prestatarios se negaran a ser inspeccionados y/o a facilitar la documentación pertinente a efectos de verificar el destino, o que se comprobara que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o que el dinero no fue destinado a las finalidades para las cuales fue otorgado, serán intimado/s a cancelar la totalidad del saldo adeudado más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan, dentro de los DIEZ (10) días de notificado, bajo apercibimiento de aplicar al mero vencimiento de este plazo lo dispuesto por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Es facultad de este Organismo, para el caso de verificarse el incumplimiento del destino del crédito, aplicar desde la fecha de la infracción y hasta la fecha de cancelación de la totalidad del saldo adeudado un interés adicional punitivo establecido por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

b) **INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO:** La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o SEIS (6) alternadas constituye en mora al deudor, sin necesidad de protestas e interpelaciones judiciales o extrajudiciales, y produce de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización, más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan) sirviendo de título ejecutivo suficiente el pagaré firmado, el que podrá integrarse con el contrato de mutuo oportunamente suscripto.

c) **INCUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:** El incumplimiento de la



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

obligación de rendición de cuentas hará pasible al deudor de la caída de todos los plazos y el reclamo del total de la deuda que conserve con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

d) **DECLARACIÓN DE QUIEBRA O CONCURSO DE ACREEDORES:** Para el supuesto que alguno de los deudores fuera declarado en quiebra o concurso de acreedores, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tendrá derecho a considerar producido de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando a este Organismo a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan).

e) **MORA:** Es facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el caso de mora en el pago de los servicios del préstamo, aplicar al/los deudor/es, sobre el saldo de la deuda vencida o impaga con sus reajustes y accesorios, y por el lapso de duración de los atrasos, un interés adicional por mora establecido en el apartado correspondiente del presente reglamento. Vencido ese plazo sin que los pagos se hayan normalizado, se considerarán de pleno derecho caducados todos los plazos no vencidos y se liquidará el préstamo sobre el total adeudado a partir de la fecha en que se ha producido la mora correspondiente con más los intereses punitivos establecidos en el apartado pertinente del presente reglamento.

f) Las personas responsables del proyecto y todos sus integrantes, en caso de incumplimiento y/o falta de rendición, quedan sujetos al Reglamento de inhabilitados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

### **ARTÍCULO 13° - PRÓRROGA**

El deudor acepta que las prórrogas, renovaciones o facilidades que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resuelva conceder al prestatario dentro o fuera de los plazos estipulados, no significarán renovación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota, servicio o rendición de cuentas no importará alteración de los plazos establecidos para los restantes. El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES no considerará ningún pedido de prórroga para el pago de los servicios del préstamo si el mismo fuera formulado con posterioridad a la fecha de vencimiento de pago y su acuerdo será facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y siempre con carácter de excepción.

Todos los intervinientes en el préstamo deberán firmar la solicitud de prórroga.

### **ARTÍCULO 14° - CANCELACIÓN ANTICIPADA**



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad de LA PARTE DEUDORA de pre-cancelar el crédito en cualquier momento, abonando la cantidad de “UVAs” adeudadas hasta la fecha de la pre-cancelación. Asimismo, LA PARTE DEUDORA deberá hacerse cargo de todos los cargos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha pre-cancelación origine. A los efectos del ejercicio de esta opción, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a TRES días de la fecha de pre-cancelación, la cual deberá efectivizarse en las fechas de pago indicadas precedentemente. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas, no se suspende la obligación por la PARTE DEUDORA de continuar abonando desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme la liquidación practicada por EL ACREEDOR, dando LA PARTE DEUDORA consentimiento para el acortamiento del plazo que se produzca como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.

#### **ARTÍCULO 15° - JURISDICCIÓN**

El solicitante, cotitular, codeudor y garante declaran someterse voluntariamente para todos los efectos resultantes del préstamo a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia del domicilio contractual que constituyan.

#### **ARTÍCULO 16° - CONDICIONES ESPECIALES**

a) El deudor acepta que las tasas de interés aplicadas al presente préstamo puedan ser modificadas cuando así lo resuelva el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a su solo juicio y con carácter general en el futuro para este tipo de operación, hasta la total cancelación de la deuda.

b) El deudor deberá comunicar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por Nota/correo electrónico o telegrama, cualquier cambio de domicilio y/o correo electrónico y/o número de celular que se opere, dentro del término de 72 horas de efectuado el mismo. De no hacerlo y comprobarse dicha anomalía, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Dejar sin efecto el préstamo.
- Exigir el reintegro total o parcial de lo percibido.



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

- Inhabilitar al/los postulante/s, a participar en las convocatorias de los Organismos.
- c) El deudor acepta que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES puede exigir en cualquier momento garantía supletorias o el pago anticipado del crédito otorgado si comprobase una disminución del patrimonio del prestatario o de la garantía ofrecida.

**ARTÍCULO 17° - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO**

El solicitante manifiesta comprender y acepta los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 18° - IMPREVISTOS**

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Y/O INT.



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## ANEXO 1

### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES**

1. **Formulario de solicitud** de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES debidamente cumplimentado en la plataforma web por el solicitante y/o por el codeudor, cotitular, garante (según corresponda en cada caso). Se deben expresar los nombres y apellidos reales y completos (según Documento Nacional de Identidad).
2. **Factura de servicios.** Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante (según corresponda en cada caso) deberán presentar factura de servicios, resumen de tarjeta de crédito o contrato de alquiler vigente a su nombre donde conste el domicilio actual.
3. **Asentimiento Conyugal.** Si el Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante (según corresponda en cada caso) estuviera casado, los cónyuges deberán completar y firmar el asentimiento conyugal (Anexo en web), y agregar constancia de libreta de matrimonio o acta matrimonial. En caso de divorcio deberán presentar acta de matrimonio con inscripción marginal de la sentencia.
4. **Reglamento firmado** por todos los intervinientes en el préstamo (Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante/ Cónyuges, según corresponda en cada caso).
5. **Nota dirigida al INT y al FNA**, detallando destino, monto y plazo de devolución elegido (número de cuotas). Para el caso en que surja la figura del codeudor deberá presentarse una nota en la cual se compromete a pagar en tiempo y forma el crédito solicitado. La nota deberá tener firma original.
6. **Documento Nacional de Identidad** de todas las figuras que intervengan en la solicitud del préstamo según corresponda (Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante/ Cónyuges).
7. **Curriculum Vitae del artista titular y/o cotitular** (lo más completo posible). Se aconseja adjuntar comprobantes de antecedentes artísticos (certificados de estudios, programas de actuación, catálogos de exposiciones, referencias, críticas, fotografías o diapositivas de las obras, etc.).



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

8. **Tres presupuestos** de distintos proveedores, de cada gasto a realizar y/o factura pro-forma de los bienes a adquirir, detallando sus características. En el caso de tratarse de honorarios de especialistas y/o profesionales, podrá presentarse un solo presupuesto. Si el bien es usado, deberá presentarse un solo presupuesto emitido por el vendedor dejando constancia explícita de esa condición. Asimismo, deberán detallarse características, valor del objeto y datos personales del vendedor (firma, aclaración, DNI, domicilio, y teléfono). Todos los presupuestos deberán estar expresados en moneda nacional.
9. Si el destino corresponde a viajes de estudios, perfeccionamiento o investigación, deberá detallarse en plan correspondiente, con indicación de las instituciones elegidas, maestros y / o lugares a visitar, así como la duración del mismo, y si mediase invitación para realizar el viaje, se deberá adjuntar. Indicar las fechas aproximadas de partida y regreso al país.  

Si el destino es la edición de libros, revistas, etc. deberá acompañarse una copia de la obra a editar, o del guión de estas.

Para el montaje de obras, deben adjuntar: “Contrato de sala” o “Constancia del representante de la Sala”, en la cual, conste que se va a representar la obra, fecha de estreno y tiempo aproximado en que durará en cartel la misma y texto de la obra.
10. **Gastos de infraestructura o mejoras edilicias.** Deberá presentar título de propiedad, contrato de alquiler o comodato (con fecha de finalización de su plazo al vencimiento del pago del préstamo) a nombre del solicitante del préstamo. Asimismo, en estos casos deberá presentar planos, croquis y cualquier otra información que permita visualizar acabadamente el proyecto. El FNA podrá solicitar que los planos de las mismas se encuentren certificados por arquitecto o maestro mayor de obras matriculado. En caso de ser necesario, se requerirá la habilitación o aprobación por autoridad competente.
11. **Demostración de ingresos.** Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda.
  - a. En el caso de desempeñar tareas en relación de dependencia, deberá presentarse último recibo de sueldo, en el que conste antigüedad (no inferior a TRECE -13- meses) y cargo.
  - b. En caso de los profesionales independientes: certificación extendida por Contador Público Nacional (de los últimos SEIS -6- meses) y certificada



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

por el Consejo de Profesionales. Asimismo, deberá acreditar una antigüedad de al menos TRECE (13) MESES de inscripto.

-b1) Último recibo de pago de cuota de monotributo o autónomo.

-b2) Constancia de inscripción en ARCA , con antigüedad inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días.

c. En caso de que los peticionantes (solicitante/cotitular/codeudor/garante) superen la edad jubilatoria (60/65 años según corresponda) pero continúen en actividad, acompañar declaración jurada en donde se comprometa a continuar en relación laboral hasta la cancelación del préstamo.

12. **Declaración jurada de salud** del solicitante, cotitular, codeudor, según corresponda (ver Anexo en app.fnartes.gov.ar).

13. **Alta de solicitante.** El solicitante deberá completar la tarea de Alta de Solicitante (ver Anexo en app.fnartes.gov.ar).

14. **Constancia de CBU/CVU** de cuenta a nombre del titular del préstamo.

15. **Comprobantes respaldatorios de bienes manifestados.** Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda, deberán presentar los títulos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles declarados. Si los bienes se encuentren gravados o inscriptos como bien de familia no se deberán presentar los títulos.

16. **Documentación complementaria.** Toda otra documentación anexa referida al proyecto que se entienda necesaria para el análisis y la evaluación de la solicitud.

**Nota:** El FNA puede solicitar en el momento que considere, que el solicitante presente copias certificadas de alguno de los documentos arriba mencionados. Toda documentación redactada en idioma extranjero deberá acompañarse de su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado, certificado por el Colegio de Traductores.

El FNA y el INT no se responsabilizan por los pagos que el solicitante pudiere afectar en concepto de reservas o boletos previamente a efectivizarse el préstamo.

Firma del solicitante \_\_\_\_\_ Firma cónyuge solicitante \_\_\_\_\_



Secretaría de Cultura  
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional  
del Teatro



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Firma del cotitular \_\_\_\_\_ Firma cónyuge cotitular \_\_\_\_\_

Firma del codeudor \_\_\_\_\_ Firma cónyuge codeudor \_\_\_\_\_

Firma del garante \_\_\_\_\_ Firma cónyuge garante \_\_\_\_\_



**Secretaría de Cultura**  
Presidencia de la Nación



**Instituto Nacional  
del Teatro**



**Fondo Nacional  
de las Artes**